

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021. La Secretaría,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Víctor Mario Paz Salamanca vs. Porvenir S.A. y otros. Rad. 2020-00006-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2602

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se notificaron de la demanda y dentro el término de ley recorrieron el traslado, advirtiéndose que sus escritos cumplen con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo, se constata además que PORVENIR S.A. llamada en garantía a Seguros de Vida Alfa S.A., con la cual se contrató la póliza de renta vitalicia para el pago de la pensión del demandante, entonces, como el llamado cumple los presupuestos legales, se admitirá el mismo, no obstante haber sido demandada la aseguradora directamente por el actor.

Se observa también que el abogado Carlos Andrés Hernández, manifestando actuar como apoderado de Seguros de Vida Alfa S.A. aporta contestación y demanda de reconvenición, sin embargo, no allega el escrito que lo acredite como apoderado judicial de la entidad ni el certificado de existencia y representación de la misma, de acuerdo con lo anterior el profesional del derecho no está legitimado para actuar en nombre de la aseguradora, motivo por el cual se devolverá el memorial allegado y se ordenará la notificación de la misma, toda vez que hasta la fecha aún no se registra tal actuación.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
- 2.-Admítase el llamado en garantía hecho por PORVENIR S.A. a la aseguradora SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
- 3.-Notifíquese el presente proveído junto con el auto admisorio de la demanda a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y córrase traslado por 10 días para contestar el llamamiento en garantía.
- 4.-Ordenase a la demandada que al contestar el libelo y el llamado, aporte todas las pruebas que tenga en su poder y el certificado de existencia y representación legal de la entidad.
- 5.-Devuélvase al Abogado Carlos Andrés Hernández la documentación allegada con el correo del 25 de marzo de 2021, por la razón expuesta en el cuerpo de este proveído.
- 6.-Reconocese personería a las Abogadas María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES, Angela Burbano Riascos, identificada con la CC 1144172848 y TP

297194 del CSJ, para que obre como apoderada sustituta de la entidad y a Maria Alejandra Serrano Ceballos con TP 325259 del CSJ y CC 1144084440, de la Firma Godoy Córdoba Abogados, para que actúe como apoderada de PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6215582f0bc6ee80b55c762dbec93fe7c3ad266f6ea38978136cf7c400813daf

Documento generado en 18/11/2021 10:46:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**